



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

CONVENIO MARCO ENTRE EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Y EL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

CONSIDERANDO:

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) tiene, entre sus funciones principales, controlar los contenidos que se emiten a través de los servicios de radiodifusión.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) tiene entre sus objetivos, elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Que, para el mejor funcionamiento y logro de los objetivos resulta conveniente y necesario que el COMFER cuente con la participación y asesoramiento del INADI, a cuyos efectos deviene pertinente formalizar un convenio marco entre ambos organismos.

POR TANTO, ACUERDAN:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre de 2006, entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), representado en este acto, por el Licenciado Julio Donato BARBARO, y el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO", representado en este acto por la Doctora María José LUBERTINO, se suscribe el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Vincularse por medio de este Convenio de Colaboración en el marco de los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

SEGUNDA: El presente Convenio está destinado a posibilitar que el COMFER cuente con la colaboración, asesoramiento y activa participación del INADI, en el seguimiento de los contenidos de los servicios de radiodifusión dentro de la temática objeto del Plan Nacional Contra la Discriminación (Decreto N° 1086/2005).

016-06



Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

TERCERA: Los proyectos específicos que a futuro se programen, serán conformados en Protocolos Adicionales al presente.

CUARTA: Este Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365 días) contados desde la firma, sujeto a tácita reconducción salvo que una de las partes exprese fehacientemente, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo, su voluntad de no continuar sujeto al presente.

En prueba de conformidad y constituyendo domicilio en sus respectivas Sedes Centrales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones que se cursaren las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre de 2006.

016-06



Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 1 AL CONVENIO MARCO

Entre la Doctora María José LUBERTINO en su carácter de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) y el Licenciado Julio Donato BARBARO en su carácter de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), se suscribe el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco previamente suscripto por ambas instituciones, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Protocolo Adicional está destinado a posibilitar que el COMFER cuente con la colaboración, asesoramiento y activa participación del INADI, en el seguimiento de los contenidos de los servicios de radiodifusión dentro de la temática objeto del Plan Nacional Contra la Discriminación.

CLAUSULA SEGUNDA: A los efectos de la Cláusula Primera, se constituye el Observatorio, integrado por agentes de ambos organismos, los que deberán reunirse, como mínimo, cada 30 días, a efectos de debatir, consensuar, realizar informes y demás actividades que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto principal que da origen a dicho Observatorio.

CLAUSULA TERCERA: El Observatorio, tiene como finalidad ejercer el seguimiento y control estatal efectivos sobre formas y contenidos de los servicios de radiodifusión estatales, privados y comunitarios que incluyan cualquier tipo de discriminación, prejuicio, burla, agresión, y/o estigmatización a distintos grupos o sectores de la población que, vulnerados en sus derechos, puedan ser víctimas de discriminación.

CLAUSULA CUARTA: Dentro de las sesenta días (60) posteriores a la firma del presente, ambos organismos designarán los integrantes del Observatorio y fijarán los fines, modalidades de trabajo, planificación de actividades y demás circunstancias tendientes al mejor funcionamiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA: El COMFER y el INADI son, cada uno, responsables de sus agentes miembros en el ámbito de su competencia específica.

CLAUSULA SEXTA: El presente Protocolo Adicional tendrá la misma duración y estará sujeto, además, a la tácita reconducción del Convenio Marco, del cual es accesorio.

En prueba de conformidad y constituyendo domicilio en sus respectivas Sedes Centrales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones que se cursaren las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre de 2006.

huber

Barbaro